CONVENIO DE COOPERACION N° 207 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SANTANDER Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER (EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ).

NOMBRE DEL CONVENIO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OIBA /SANTANDER) Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD DE LAS ZONAS CAFETERAS DEL MUNICIPIO"
ASOCIADO	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER (EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ)
NIT	860.007.538-2
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE OIBA
NIT	890.210.948-7
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA
APORTE DEL MUNICIPIO DE OIBA	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)
APORTE FEDERACIÓN	DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($10.700.000) M/CTE EN DINERO QUE APORTARÁ LA FEDERACIÓN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LEY 863 DE 2003.)
VALOR TOTAL	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.700.000) M/CTE.
PLAZO	EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, **ELKIN ALFONSO REYES PLATA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.580, quien en su condición de **Alcalde** elegido por voto popular y legalmente posesionado ante la Notaría Única del Círculo de Oiba (Santander), según Acta de Posesión del 20 de mayo de 2025, actúa en nombre y representación del **Municipio de Oiba** (Santander), facultado para contratar (en adelante el "Municipio") por una parte y, por la otra, **NÉSTOR SERRANO CAPACHO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.220.592, quien en su calidad de **Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Santander**, actúa en nombre y representación de la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 8507

de fecha 21 de octubre de 2016 en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, quien para los efectos del presente documento actúa en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante la "Federación") y quienes conjuntamente se denominarán las "Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación (en adelante el "Convenio"), que se regirá por la legislación colombiana y por las cláusulas que más abajo se consignan, previas las siguientes:

Consideraciones.

1) Que la Federación tiene como misión promover la prosperidad y en interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de "*Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café*" y "*Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café.*"

2) Que, el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

3) Que, el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café; contrato que fue prorrogado por cinco meses mediante Otrosí No. 1 de fecha 2 de julio de 2026.

4) Que, el literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "*Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras*"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "*directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003*".

5) Que, el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la*

naturaleza de los programas".

6) Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras.*"

   Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "*El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017*".

7) Que, de conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos, tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y en primera instancia corresponde al Gobierno Municipal o Departamental, según sea el caso.

8) Que, el Municipio en su Plan de Desarrollo contempla programas para el desarrollo del Sector Agropecuario.

9) Que, mediante Oficio de fecha 7 de julio de 2026, el municipio de Oiba manifestó su intención de celebrar un Convenio de Cooperación entre el municipio y la Federación para promover la renovación de cafetales.

10) Que, en la actualidad el municipio de Oiba tiene un área en café de 1.946,72 hectáreas distribuidas en 1.514 fincas, con 1.363 caficultores; luego el promedio de área en café por caficultor es de 1,42 hectáreas. Del total de área en café establecido en el municipio de Oiba el 11% (214,13 hectáreas) corresponden a cafetales con edades superiores a los 12 años, lo cual dificulta el control fitosanitario y en su curva de producción descendente hacen la actividad menos rentable; razón por la cual se hace necesaria su intervención.

11) Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Cafeteros de Santander puso a consideración de la administración municipal el Proyecto denominado "***Mejoramiento y Fortalecimiento de la caficultura del municipio de Oiba 2026***", el cual tiene como objetivo general el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del municipio de Oiba mediante la renovación por siembra, zoca y/o nueva siembra de 25 hectáreas de cafetales con variedades resistentes a la roya.

   Lo anterior, a través de siguiente objetivo específico: **a)** Promover la fertilización en etapa de levante de 25 hectáreas de cafetales resistentes a la roya renovadas por siembra, zoca y/o nueva siembra.

12) Que, es necesario para la caficultura del municipio promover la renovación y tecnificación de los cafetales y estimular la toma de conciencia en los caficultores sobre la necesidad de tener cafetales jóvenes que provean una mayor producción, buscando una mejor productividad y, por lo tanto, mayores ingresos al caficultor.

13) Que, para la realización del anterior Proyecto, el municipio de Oiba y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander han decidido aunar esfuerzos técnicos y económicos para el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del municipio de Oiba, mediante la renovación de 25 hectáreas de café con variedades resistentes a la roya, de conformidad con las técnicas adoptadas para el efecto por la Federación.

14) Que, el municipio de Oiba considera que suscribir este Convenio con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander ofrece la mejor relación costo-beneficio para el desarrollo del Proyecto.

15) Que, el municipio de Oiba cuenta con los recursos para atender los compromisos que se deriven del presente Convenio con cargo al presupuesto de gastos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202608130001 del 13 de agosto de 2026.

16) Que, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander manifiesta su interés en celebrar el Convenio ofreciendo aportes en efectivo con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

17) Que, con base en lo anterior las Partes acuerdan:

Cláusula 1. Objetivo. "Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre el Municipio y la Federación para el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del municipio de Oiba (Santander), mediante la renovación por siembra, zoca y/o nueva siembra de 25 hectáreas de cafetales con variedades resistentes a la roya" Proyecto presentado por la Federación, el cual hace parte integral del presente Convenio.

Parágrafo Primero: Los objetivos específicos del presente Convenio son:

- Promover la fertilización en la etapa de levante de 25 hectáreas de cafetales resistentes a la roya renovadas por siembra, zoca y/o nueva siembra.

Cláusula 2. Valor. El valor total del presente Convenio es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.700.000) M/CTE.**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: **1)** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE en dinero que aportará el Municipio y **2)** DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($10.700.000) M/CTE en dinero que aportará la Federación, con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

Parágrafo: Cualquier incumplimiento en la entrega de los aportes a cargo del Municipio generará automáticamente la imposibilidad de ejecutar el Convenio.

Cláusula 3. Entrega de los Aportes. Los aportes objeto de este Convenio serán entregados de la siguiente manera: **1)** El Municipio deberá consignar sus aportes en un solo desembolso, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción de la respectiva acta de inicio, en la cuenta bancaria que previamente informe la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité de Cafeteros de Santander. **2)** La Federación, ya cuenta con su aporte en dinero con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

Parágrafo: Los excedentes y rendimientos financieros que resulten como remanente de la ejecución de los recursos aportados por cada Parte -para el cumplimiento del presente Convenio- quedaran a disposición de cada una de ellas, lo cual se verá reflejado en la respectiva acta de liquidación.

Cláusula 4. Duración. La duración del presente Convenio será desde la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2026.

Cláusula 5. Obligaciones del Municipio. En desarrollo del objeto del presente Convenio, el Municipio deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Realizar oportunamente el aporte especificado en la cláusula segunda del presente Convenio. **2)** Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. **3)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

Cláusula 6. Obligaciones de la Federación. En desarrollo del objeto del presente Convenio la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el aporte especificado en la cláusula segunda del presente Convenio. **2)** Realizar todas las gestiones y actividades inherentes a la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio, enfocadas a la renovación por siembra, zoca y/o nueva siembra de 25 hectáreas de cafetales con variedades resistentes a la roya. **3)** Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. **4)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

Cláusula 7. Lugar de Ejecución. El presente Convenio se desarrollará en el municipio de Oiba, departamento de Santander.

Cláusula 8. Supervisión y/o Comité Técnico Operativo del Convenio. La supervisión del presente Convenio será realizada así: **a)** Por el Municipio, la realizará el funcionario y/o contratista que delegue el señor Alcalde. **b)** Por la Federación, la realizará el Ing. ANTONIO DURÁN ORTÍZ, Coordinador Seccional de Extensión Rural de la Seccional de Oiba, o la persona que designe el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Santander.

Parágrafo: Si las Partes lo consideran necesario, podrán integrar un Comité Técnico Operativo del Convenio, el cual estará conformado por un (1) representante del Municipio, un (1) representante de la Federación y un (1) representante de los caficultores beneficiarios directos del Proyecto.

Cláusula 9. Funciones del Supervisor y/o del Comité Técnico Operativo del Convenio. El Supervisor y/o el Comité Técnico Operativo del Convenio tendrán a cargo las siguientes funciones: **a)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Partes y la debida y oportuna ejecución del objeto del Convenio. **b)** Garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre las Partes. **c)** Suscribir las actas a que haya lugar, especialmente el acta de inicio y de liquidación.

otorgando las aprobaciones pertinentes. **d)** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del Convenio.

Cláusula 10. Cesión. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

Cláusula 11. Modificación, Adición y Prórroga. El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito suscrito por las Partes.

Cláusula 12. Suspensión. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para ellas. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las Partes; para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

Cláusula 13. Terminación. Este Convenio terminará por: **a)** Expiración del plazo pactado. **b)** Cumplimiento del objeto pactado. **c)** Mutuo acuerdo entre las Partes. **d)** El incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Convenio. **e)** Las demás causales establecidas en la ley.

Cláusula 14. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Convenio, éste deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes.

Cláusula 15. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Convenio por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Cláusula 16. Exclusión de Relación Laboral. Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y la Federación ni entre el personal que las Partes contraten o asignen para la ejecución del presente Convenio.

Cláusula 17. Inhabilidades e incompatibilidades. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, la Ley y el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.

Cláusula 18. Régimen Legal Aplicable. El presente Convenio se regirá por lo establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y demás normas que regulan la materia respecto al régimen de contratación.

Cláusula 19. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga.

Cláusula 20. Impuestos y Gastos. Las Partes convienen que todo los impuestos y gastos que se ocasionen en virtud del presente Convenio serán de cargo de la(s) Parte(s) a la(s) que de acuerdo con las normas tributarias pertinentes le(s) corresponda asumirlos.

Cláusula 21. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del Municipio y de la suscripción de la respectiva acta de inicio por las Partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, el día catorce (14) de octubre de 2026.

Por el Municipio,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde
Municipio de Oiba
NIT No. 890.210.948-7

Por la Federación,

NÉSTOR SERRANO CAPACHO
Director Ejecutivo - Comité Departamental de Cafeteros de Santander
Apoderado Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
NIT No. 860.007.538-2

Proyectó aspectos jurídicos: profesional Jurídico encargado ESA servicios integrados O.C / CPS secretaria de desarrollo social y agricultura
Revisó: Diego Sierra apoyo jurídico despacho alcalde.
Proyectó aspectos técnicos: Javier Fernando Romero/ CPS secretaria de desarrollo social y agricultura
Revisó: y aprobó: Pedro Steven Ramos Gil/ secretario de desarrollo social y agricultura